

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 057-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 22 de marzo del 2018

### VISTOS:

TELEFAX: 287-1071

El Documento Administrativo N° 3625-2018, de fecha 13 de www.munives.gpb.pe
Tebrero del 2018, promovido por el servidor, **SR. ELMER TIZON GARCIA** y, el Informe N° 209-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 08 de marzo de 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, el Articulo 1), de la Ley N° 24041 - Ley de los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente establece que, Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley; asimismo, el Numeral 2), del Artículo 2° del mencionado dispositivo legal señala que, no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.-Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración;

Que, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que, el ingreso a la Administración Publica en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa señala que, Las Entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de a) Trabajo para obra o actividad determinada; b) Labores en Proyectos de Inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de acuerdo al Artículo 5°, de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público se establece que, El Acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, asimismo en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, en el Numeral 8.1), del Artículo 8º señala que: Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales y de nombramiento, (...);

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 057-2018-OGA/MVES

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor, **SR. ELMER TIZON GARCIA**, solicita el reconocimiento de su calidad de servidor público contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente, con sujeción al D.L. N° 276, respecto a la inclusión en la planilla de pagos de los servidores empleados sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Publica, desde el 01/01/2000 hasta la actualidad; el pago de todos los beneficios económicos laborales percibidos por los demás servidores empleados de su igual o similar nivel o categoría no percibidos por su parte desde dicha fecha hasta la actualidad y, el pago de intereses legales generados por los beneficios económicos laborales no percibidos por su parte;

Que, con Informe N° 209-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 08 de marzo de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala respecto de la pretensión del servidor, **SR. ELMER TIZON GARCIA**, entre otros puntos que, estando a los requisitos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 24041 estos son concurrentes y, verifica que la situación jurídica del servidor no se encuentra comprendido en los alcances del Artículo 1° de la mencionada Ley, menos en el Decreto Legislativo N° 276, que regula la carrera administrativa, de igual forma, no corresponde el reconocimiento de vínculo laboral en la condición de contratado permanente ni que se le incluya en la planilla única de pagos, ni demás solicitudes requeridos por el servidor, debiendo declararse Infundado lo solicitado:

Que, respecto a ello, el referido informe señala que, se debe tener en cuenta que el servidor, **SR. ELMER TIZON GARCIA**, inicio su vínculo laboral con fecha 01/09/2008, suscribiendo un contrato administrativo de servicios regulado por el D.L. N° 1057 y su reglamento, según el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 07/09/2010, recaída en el Expediente N° 002-2010-PI/TC, estableció que el régimen de contratación administrativa de servicios es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional no encontrándose sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, es decir que, el contrato administrativo de servicios se rige por sus propias normas;

Que, en efecto, se colige que, al no cumplir el servidor recurrente, SR. ELMER TIZON GARCIA con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, respecto de no haber ingresado en condición de servidor de carrera o servidor contratado por Concurso Público de Méritos, bajo el régimen del D.L. N° 276, siendo este un requisito imprescindible para el ingreso a la Carrera Administrativa, lo solicitado por el recurrente resultaría inviable; consecuentemente, la pretensión invocada de parte del servidor recurrente, SR. ELMER TIZON GARCIA, deviene en Infundada de pleno derecho;

Por lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, en el Numeral 32.4), del Artículo 32° de la Ordenanza N° 369-MVES - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador:

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud presentada por el servidor, SR. ELMER TIZON GARCIA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CORRER TRASLADO del contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación del contenido de la presente resolución al servidor, SR. ELMER TIZON GARCIA.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

